

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 18 de junio de 2020, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 228/2020.

NIG: 2906744420200002758.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 228/2020. Negociado: 6.

De: Don Juan Francisco Campos Ramírez.

Abogado: José Francisco Matas Llerena.

Contra: Herecu, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y Maz mutua colaboradora con la Seguridad Social.

E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 228/2020 se ha acordado citar a Herecu, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6.7.2020, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herecu, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a dieciocho de junio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»